



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

12 DE JULIO DE 2017

No. 109

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer Seis Actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México 2

Delegación Venustiano Carranza

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza con Número de REGISTRO MEO-42/130617-OPA-VCA-16/2009 5

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Álvaro Obregón.-** Aviso de Fallo de Licitaciones Públicas Números 30001133-015-17 y 30001133-016-17 6
- ♦ **Delegación Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Nacional Número 30001030-008-2017.- Convocatoria No. 07/2017.- Adquisición de bienes 8
- ♦ **Edictos** 10
- ♦ **Aviso** 22

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 21 fracción III, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre del 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la cual tiene por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal.

Que adicionalmente su artículo 21 dispone que los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de: realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas; acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales; y conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios; y que para efectos de esa Ley no existe ninguna distinción ni restricción por tipo comunicación o interacción que se dé entre los ciudadanos y los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de la materia o naturaleza jurídica del acto.

Que la Ley de Gobierno Electrónico instituye que la Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública; que este Registro Electrónico será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 101 bis, establece entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios y el Portal Web de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que para efectos de lograr la eficiencia gubernamental de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, y aprovechar las herramientas tecnológicas existentes, como lo es el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, y una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción de seis (6) actividades a cargo de la Secretaría de Finanzas en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, y se ha expedido la Constancia de Inscripción de éstas, es procedente su difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que una vez que se publiquen las actividades denominadas “Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal”, “Recepción y Trámite de Disminuciones de Créditos Fiscales Determinados por las Autoridades Fiscales”, “Recepción y Trámite de Subsidios”, “Recepción y Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Caducidad y Prescripción de Contribuciones Locales y/o Coordinadas”, “Recepción y Trámite de Solicitudes de Condonación y Cancelación de Multas Locales y/o Coordinadas” y “Recursos de Revocación”, que substancia la Secretaría de Finanzas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México, deben aplicarse conforme a las formalidades que se establecen en las disposiciones jurídicas aplicables y en la forma y términos en los que ahí aparecen y fueron inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios, y como se difunde en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios (Trámites CDMX), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER SEIS ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se dan a conocer las actividades denominadas “Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal”, “Recepción y Trámite de Disminuciones de Créditos Fiscales Determinados por las Autoridades Fiscales”, “Recepción y Trámite de Subsidios”, “Recepción y Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Caducidad y Prescripción de Contribuciones Locales y/o Coordinadas”, “Recepción y Trámite de Solicitudes de Condonación y Cancelación de Multas Locales y/o Coordinadas” y “Recursos de Revocación”, a cargo de la Secretaría de Finanzas, que han obtenido la constancia de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar las actividades a que se refiere el presente Aviso en los términos de la normatividad que le da sustento y bajo las condiciones en las que se difunde y fueron inscritas en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y como se divulgan en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE ACTIVIDADES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
No.	Nombre del Trámite	Tipo	Materia	Dependencia que Norma	No. de Anexo
94-ME	Resolución de Consultas Locales en Materia Fiscal	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo
95-ME	Recepción y Trámite de Disminuciones de Créditos Fiscales Determinados por las Autoridades Fiscales	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
No.	Nombre del Trámite	Tipo	Materia	Dependencia que Norma	No. de Anexo
96-ME	Recepción y Trámite de Subsidios	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo
97-ME	Recepción y Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Caducidad y Prescripción de Contribuciones Locales y/o Coordinadas	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo
98-ME	Recepción y Trámite de Solicitudes de Condonación y Cancelación de Multas Locales y/o Coordinadas	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo
99-ME	Recurso de Revocación	Actividad	Financiera y Fiscal	Secretaría de Finanzas	Sin Anexo

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**“JUNTOS SOMOS LA MEJOR DELEGACIÓN”**

Israel Moreno Rivera, Jefe Delegacional del Órgano Político-Administrativo en la Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, con fundamento en los Artículos 39, Fracciones XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18, 122 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal” y de conformidad con el Registro MEO-42/130617-OPA-VCA-16/2009, otorgado por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, mediante oficio número OM/CGMA/1257/2017, de fecha 13 de junio de 2017, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-42/130617-OPA-VCA-16/2009.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, estará disponible para su consulta y descarga en el sitio web de la Delegación Venustiano Carranza, sección de Normateca o en la siguiente dirección:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/normateca.html>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Venustiano Carranza, Ciudad de México a 29 de junio de 2017.

Jefe Delegacional

(Firma)

Israel Moreno Rivera

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO DELEGACION ALVARO OBREGÓN AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES.

EL ING. ABEL GONZALEZ REYES, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 120, 121, 122 PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, 122 BIS FRACCIÓN I INCISO D, 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2015., DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LAS SIGUIENTES LICITACIONES PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL COMO SE INDICA:

CONVOCATORIA N°. 005-2017

CONCURSO No.	DESCRIPCIÓN	LICITANTE GANADOR	INICIO	TERMINO	MONTO ADJUDICAD O SIN I.V.A
30001133-015-17	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN LA COLONIA 1RA. VICTORIA, CLAVE 10-242; CALLE ROSA BLANCA ENTRE BENVENUTO CELLINI Y AV. SANTA LUCÍA DE LA COLONIA ALFALFAR, CLAVE 10-008; CAMINO REAL A TOLUCA Y GUERRENSSES DE LA COLONIA ARTURO MARTÍNEZ, CLAVE 10-018; CALLE VASCO DE QUIROGA DE LA COLONIA LA MEXICANA, CLAVE 10-106; PASO A SANTA ISABEL DE LA COLONIA LA PALMITA, CLAVE 10-109; CALLE MINA ZOYOPAN DE LA COLONIA LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL), CLAVE 10-142; CALLE MAGNOLIA DE LA COLONIA SANTA FÉ, CLAVE 10-198; COLONIA TOLTECA, CLAVE 10-226; AV. TOLUCA, SAN FRANCISCO Y SAN IGNACIO DE LA COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CLAVE 10-163; ASI COMO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE BANQUETA Y GUARNICIÓN EN UBICADOS EN : AV. MÉXICO 68 DE LA COLONIA LOMAS DE LOS CEDROS, CLAVE 10-135; CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES DE LA COLONIA TETELPAN, CLAVE 10-213, TODAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL			DESIERTA	

30001133-016-17	TRABAJOS DE BALIZAMIENTO EN DIVERSAS COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.	COMERCIALIZADORA MAXBEL, S.A DE C.V.	06-jul-2017	03-oct-2017	\$2,438,403.62
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-------------	-------------	----------------

LUGAR PARA CONSULTAR LAS RAZONES DE ASIGNACIÓN Y RECHAZO SERÁ EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, SITA CALLE DIEZ, AV. CANARIO COL. TOLTECA CÓDIGO POSTAL. 01150.

CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE JULIO DEL 2017

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN

(Firma)
ING. ABEL GONZALEZ REYES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICODelegación Venustiano Carranza
Licitación Pública Múltiple Nacional**Convocatoria No. 07/2017**

La **Lic. Gabriela K. Loya Minero**, Directora General de Administración en Venustiano Carranza, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 26, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 30 fracción I, y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 122 fracción II, 122 Bis fracción XV inciso B) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Múltiple Nacional, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de suministro, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública Múltiple Nacional	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas y económicas	Emisión de dictamen técnico y fallo	
30001030-008-2017	\$1,500.00	14/Julio/2017 14:00 Hrs.	17/Julio/2017 10:00 Hrs.	20/Julio/2017 10:00 Hrs.	26/Julio/2017 10:00 Hrs.	
Partida	Código CABMS	Descripción de los Bienes			Cantidad	U. de Medida
1	2421000018	Base de concreto para poste, base de concreto piramidal para poste de 6 metros de altura, fabricado en concreto hidráulico f'c=200 kg/cm2.			91	Pieza
2	2471000172	Poste cónico circular de 6 metros de altura con contra percha para brazo calibre 11 para alumbrado público y exterior, fabricado en lámina de acero al carbón a-36.			30	Pieza
3	2471000172	Poste cónico circular de 4 metros de altura calibre 11 para alumbrado público y exterior, fabricado en lámina de acero al carbón a-36.			30	Pieza
4	2471000118	Marina fabricada con lamina pintor, en calibre 24 a 26 con medidas aproximadas de 40 x 25 cms.			500	Par
5	2911000680	Pala carbonera tru glass puño "y" de mango de fibra de vidrio, largo del mango 41 3/4", calibre de la hoja 16, dimensión de la cabeza 22 7/8 x 12 1/4"			300	Pieza

- Las bases de la presente licitación, se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 57-64-94-00 extensión 1118, los días: **12, 13 y 14 de Julio de 2017**, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases de este procedimiento será de \$1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y la forma de pago, será mediante depósito bancario, cheque certificado o de caja a favor de: **Gob. del D.F. Sría. de Finanzas o Tesorería**, el cual deberá ser canjeado en la Unidad Departamental de Caja y Tesorería de la Convocante, por el recibo de pago correspondiente.

- Todos los eventos de este procedimiento, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Ciudad de México, en las fechas y horarios anteriormente citados.
- El lugar y fechas para la entrega de los bienes adquiridos, será en el sitio y horario estipulados en las bases de la presente Licitación.
- Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Delegación.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones, así como los catálogos, folletos y demás literatura técnica será en idioma español.
- El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017

(Firma)

Lic. Gabriela Karem Loya Minero
Directora General de Administración

EDICTOS

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE:

CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 765, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL ANTECEDENTE DE LIBRO SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 154, VOLUMEN 10° FOJA 344, PARTIDA 443 Y SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 109, VOLUMEN 5, FOJA 448 PARTIDA 634, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO; CASA SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DE LA CALZADA MÉXICO TACUBA, CON UNA SUPERFICIE DE 575 METROS CUADRADOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DOS MIL DIECISIETE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO tramitado por el **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** tramitado por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **CARMONA ALVAREZ GUILLERMO, BALANDRANO PERALES MA ELIDIA OFELIA, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRO OSTENTARSE COMO OFELIA BALANDRANO PERALES DE CARMONA, OFELIA BALANDRANO DE CARMONA Y OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN**, bajo el expediente 533/17 Secretaría "A", EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS EL PROVEÍDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, presentado por el Licenciado José Luis Hernández Martínez, por hechas las manifestaciones del oferente, en consecuencia se tiene a la promovente desahogando la prevención decretada por auto publicado el doce de junio de dos mil diecisiete, en los términos que indica.

Visto lo anterior se procede a resolver respecto de la admisión de la demanda tomando en consideración los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado el ocho y veinte de junio de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al **Licenciado JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal** en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; personalidad que se le reconoce en términos del acuerdo A/02/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil once, así como del nombramiento en el que se le designa con el carácter antes señalado y con la constancia de acreditación de especialización en materia de Extinción de Dominio que exhibe en copia certificada, se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún las de carácter personal.

Se tiene por autorizados a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, Laura Gachuz Fuentes, María Guadalupe Cervantes Díaz, Leonides Rebeca Casimiro Pérez, con el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, de los que acredita su personalidad en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de febrero de dos mil once, así como del nombramiento en el que se les designa con el carácter antes señalado, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de Extinción de Dominio que exhibe en copia certificada el promovente.

Asimismo, se tiene por autorizados a los Licenciados Diana Ivonne Castañón Lara, Arturo Velázquez Carbajal, Ramses García Martínez, Ivonne Reynoso Ramírez y Gloria Vázquez Muñoz, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal al acreditar que su cédula se encuentra registrada ante la Primera Secretaria del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a Carmen Patricia Vázquez Torres y Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, una vez que acrediten su calidad de abogados, se acordará lo conducente, mientras tanto únicamente se les tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, del contenido del artículo 39 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se tiene que como presupuesto procesal para la admisión de la demanda el suscrito debe analizar y considerar si existen elementos que presuman la existencia de alguno de los eventos típicos de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que los bienes sobre los que se ejerce la acción son de los enlistados en el artículo 5 de ese ordenamiento.

De esta manera, del contenido del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante indica que el evento típico base de su demanda es el DELITO de TRATA DE PERSONAS, refiriendo además que el inmueble ubicado en CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 765, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL ANTECEDENTE DE LIBRO SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 154, VOLUMEN 10° FOJA 344, PARTIDA 443 Y SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 109, VOLUMEN 5, FOJA 448 PARTIDA 634, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO; CASA SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DE LA CALZADA MÉXICO TACUBA, CON UNA SUPERFICIE DE 575 METROS CUADRADOS ha sido utilizado como INSTRUMENTO del delito citado.

La anterior cuestión se corrobora con la copia certificada de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/25/15-03 de la fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de cuya foja 393 se advierte que el siete de marzo de dos mil quince se inició Averiguación Previa por el probable DELITO DE TRATA DE PERSONAS, mientras que de la foja 616 a la 817 del expediente administrativo FEED/T1/56/15-06 se desprende que mediante Sentencia Definitiva dictada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis en el toca 40/2015 por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México, en cuyo punto resolutorio primero se determinó que se probó el DELITO DE TRATA DE PERSONAS en agravio de MARISOL ESQUIVEL GASPAR, ERIKA LÓPEZ LÓPEZ, FERNANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LUCERO ADRIANA CAMACHO XOLALPA, ALEJANDRA MORENO DE JESÚS, ARACELI o ARACELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, BLANCA AZUCENA PACHECO CALLEJA, ANA ANGÉLICA SANTIAGO URBINA, PATRICIA MARISOL GONZÁLEZ MONTES, JAZMIN FLORES ARCHUNDIA, BEATRIZ TREJO CASTILLO, AURORA ELIDIA GARCÍA LÓPEZ, ANDREA ACOSTA CASTAÑEDA, ISABEL ARRIAGA PAZ, NORMA CECILIA LUNA ESQUIVEL, SANDRA LÓPEZ GUTIÉRREZ, DANIELA GARCÍA RIVERA, VERÓNICA GARCÍA ALDANA, VERONICA ESCALANTE HERNÁNDEZ, MARISOL BUITRON HERNÁNDEZ, NEREDIA VILCHIS BELTRÁN, PATRICIA RUIZ MORALES O MORELOS, ADRIANA SÁNCHEZ CRISTÓBAL, CLAUDIA TAVÁREZ CASIMIRO y FÉLIX GONZÁLEZ ORTEGA y que de la resolución a comento se advierte que dichas víctimas eran explotadas, entre otros, en el inmueble ubicado en Calzada México Tacuba número 769, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, que por auto de veintidós de mayo de dos mil quince que consta de la foja 2077 a la 2079 del tomo III de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/25/15-03 se aclaró que corresponde al Bar "El Eclipse de Sol", ubicado en el número 765 de la Calzada México Tacuba Delegación Miguel Hidalgo, de lo que se infiere que dicho bien era utilizado como instrumento del delito de Trata de Personas citado.

Con lo anterior resulta presuntivamente acreditado que sí ocurrió un evento típico de los señalados en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y que el bien sobre el que la actora ejerce la acción de Extinción de Dominio es de los enlistados en el artículo 5 del citado ordenamiento legal.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y conforme al artículo 3, fracción II, del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en LA VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta en contra de GUILLERMO CARMONA ÁLVAREZ SU SUCESIÓN y MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN, quien también acostumbró usar el nombre de OFELIA BALANDRANO PERALES DE CARMONA, OFELIA BALANDRANO DE CARMONA y OFELIA BALANDRANO DE PERALES respecto del inmueble ubicado en CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 765, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410, CIUDAD DE MÉXICO; sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada. Lo anterior derivado del evento típico emanado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan, relativas a la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/25/15-03 y del expediente FEED/T1/56/15-06, demanda que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la misma.

Ahora bien, toda vez que de la foja 908 a la 910 del expediente Administrativo FEED/T1/56/15-06 se advierte que mediante escritura número cien mil quinientos noventa y dos de nueve de diciembre de dos mil trece GUILLERMO, FERNANDO FRANCISCO, MARÍA OFELIA IRENE y JOSÉ ENRIQUE, todos de apellidos CARMONA BALANDRANO aceptaron la herencia instituida a su favor por MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES y que en términos del artículo 1288 del Código Civil para esta Ciudad a la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división, esto es, la propiedad y posesión de los bienes hereditarios

se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia, en relación al artículo 1704 de dicho ordenamiento legal que dispone que el derecho a la posesión de los bienes hereditarios se transmite, por ministerio de la ley, a los herederos y a los ejecutores universales, desde el momento de la muerte del autor de la herencia, es inconcuso que éstos deberán comparecer a juicio en su calidad de afectados en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, pues deben deducir en el presente contradictorio los derechos que en su caso les corresponda como herederos del de cujus, ello sin soslayar que a la fecha no obra constancia alguna respecto a la partición de la herencia, pues ésta solo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia. **Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Registro: 240117, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 78, que establece:**

“HEREDEROS, DERECHO DE LOS, A LA MASA HEREDITARIA. Si durante la tramitación de la sucesión de una persona, fallece el único y universal heredero de sus bienes, puede afirmarse que los dichos bienes no pertenecen a la sucesión de aquélla, sino a los herederos del citado único y universal heredero, en aplicación del principio que rige en nuestro derecho y que recoge el artículo 1288 del Código Civil del Distrito Federal, en el sentido de que la propiedad y posesión de los bienes hereditarios se transmiten como una copropiedad a los herederos y legatarios en el momento mismo de la muerte del autor de la herencia.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis de la Décima Época, Registro: 2006126, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.13 C (10a.), Página: 1594, que establece lo siguiente:

“PARTICIÓN HEREDITARIA. SUS EFECTOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Es inexacto que para establecer si un bien fue adquirido antes o después del matrimonio, entrando o no a formar parte de la sociedad conyugal, deba atenderse al momento en que tuvo lugar la adjudicación en un juicio sucesorio. En efecto, relacionando el texto de los artículos 1288 y 1779 del Código Civil para el Distrito Federal, se concluye que la partición hereditaria sólo fija la porción determinada de bienes que corresponde a cada heredero, terminando así con la copropiedad y atribuyendo, por consiguiente, una propiedad exclusiva, lo que significa que la partición no hace nacer el derecho de propiedad, porque éste nació con la muerte del autor de la herencia, sino simplemente tiene como consecuencia cambiar ese mismo derecho que se ejercía sobre una copropiedad, para que en lo sucesivo recaiga sobre bienes determinados. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En consecuencia de lo anterior, con las copias simples de traslado tanto del escrito inicial de demanda como de los anexos exhibidos por la parte actora, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se ordena emplazar a juicio a **GUILLERMO CARMONA ÁLVAREZ SU SUCESIÓN y MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN**, quien también acostumbró usar el nombre de **OFELIA BALANDRANO PELARES DE CARMONA, OFELIA BALANDRAZO DE CARMONA y OFELIA BALANDRANO DE PERALES**, ambos por conducto de su albacea Guillermo Carmona Balandrano, GUILLERMO, FERNANDO FRANCISCO, MARÍA OFELIA IRENE y JOSÉ ENRIQUE, todos de apellidos **CARMONA BALANDRANO, todos en su carácter de parte afectada**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, comparezcan por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que opongan excepciones y defensas, en su caso ofrezcan las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibiéndoseles que de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40, fracción V, de la Ley de Extinción de Dominio y se tendrán por presuntivamente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, tal y como lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de los afectados **GUILLERMO CARMONA ÁLVAREZ SU SUCESIÓN y MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN, GUILLERMO, FERNANDO FRANCISCO y JOSÉ ENRIQUE**, todos de apellidos **CARMONA BALANDRANO** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo previsto por el segundo y séptimo párrafos del artículo 109 en relación con el tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, gírese el exhorto de mérito al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente el emplazamiento de los afectados **GUILLERMO CARMONA ÁLVAREZ SU SUCESIÓN y MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN** por conducto de su albacea y de **GUILLERMO CARMONA BALANDRANO**, asimismo, gírese exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente el emplazamiento de **FERNANDO FRANCISCO CARMONA BALANDRANO** y al **C. JUEZ**

COMPETENTE EN CUERNAVACA, MORELOS para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente el emplazamiento de **JOSÉ ENRIQUE CARMONA BALANDRANO**; al efecto se les faculta a los Jueces citados para que acuerden promociones y diligencias, habiliten días y horas inhábiles, tengan por señalados nuevos domicilios de los afectados, dentro de su jurisdicción, gire oficios a toda clase de autoridades, sean administrativas, civiles o judiciales para la localización de nuevos domicilios de los afectados dentro de su jurisdicción, se sirva ordenar la expedición de copias certificadas que le solicite la parte actora, **tener por autorizadas a las personas indicadas en el escrito inicial para auxiliar en la diligenciación del exhorto de mérito y devolverlo a este juzgado, previo asiento de razón que por su recibo obre en el expediente del juzgado exhortado, para mayor seguridad jurídica** y, en general, para que ordene la práctica de las diligencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada comunicación procesal, concediéndose el plazo de cuarenta días para cumplimentar el exhorto de referencia, el cual podrá ampliar la autoridad exhortada en caso de considerarlo necesario, en la inteligencia que es a cargo del accionante apresurar su diligenciación; con fundamento en lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.-Por otra parte, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las mismas les surtirán efectos por **Boletín Judicial** en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

En virtud de lo anterior, se aclara que se le conceden al afectado Fernando Francisco Carmona Balandrano, el término de diez días para contestar la demanda más cinco días en razón de la distancia.

Respecto de la afectada **MARÍA OFELIA CARMONA BALANDRANO**, toda vez que su domicilio se localiza en ésta Ciudad, como consta a foja 909 del expediente administrativo, elabórese la cédula de notificación respectiva y túrnese a la Actuaría adscrita a este juzgado para su diligenciación, en el entendido que una vez que sean emplazados los afectados, deberán señalar en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga en este asunto, domicilio ubicado en el lugar del juicio para efectos de oír y recibir notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias; apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por **Boletín Judicial**, lo anterior con base en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo que respecta a las víctimas ERIKA LÓPEZ LÓPEZ, LUCERO ADRIANA CAMACHO XOLALPA y ALEJANDRA MORENO DE JESÚS, de igual manera como lo solicita la actora elabórese la correspondiente CEDULA DE NOTIFICACIÓN y túrnese a la C. Actuaría de la adscripción para que se sirva hacer de su conocimiento la tramitación del presente juicio y en su caso, manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Aunado a lo anterior, toda vez que en la Sentencia Definitiva dictada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis en el toca 40/2015 por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México, en cuyo punto resolutive primero se determinó que se probó el DELITO DE TRATA DE PERSONAS en agravio, además de las víctimas referidas en el párrafo que precede, de **MARISOL ESQUIVEL GASPAR, FERNANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ARACELI o ARACELI HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, BLANCA AZUCENA PACHECO CALLEJA, ANA ANGÉLICA SANTIAGO URBINA, PATRICIA MARISOL GONZÁLEZ MONTES, JAZMIN FLORES ARCHUNDIA, BEATRIZ TREJO CASTILLO, AURORA ELIDIA GARCÍA LÓPEZ, ANDREA ACOSTA CASTAÑEDA, ISABEL ARRIAGA PAZ, NORMA CECILIA LUNA ESQUIVEL, SANDRA LÓPEZ GUTIÉRREZ, DANIELA GARCÍA RIVERA, VERÓNICA GARCÍA ALDANA, VERONICA ESCALANTE HERNÁNDEZ, MARISOL BUITRON HERNÁNDEZ, NEREDIA VILCHIS BELTRÁN, PATRICIA RUIZ MORALES O MORELOS, ADRIANA SÁNCHEZ CRISTÓBAL, CLAUDIA TAVÁREZ CASIMIRO y FÉLIX GONZÁLEZ ORTEGA**, y que en el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado el veinte de junio de dos mil diecisiete la actora manifestó que no cuenta con su ubicación e identificación, se ordena girar oficios al **C. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL (CENTRO DE CONSULTA) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**; para el efecto de que se sirvan informar a este Juzgado, sí dentro de sus archivos se encuentra registrado algún domicilio de las víctimas citadas con la precisión de que el oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, se deberá especificar que la base de datos sobre la cual se solicita la información es la consumidores, clientes o usuarios; así como a la **Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal**, a efecto de que permita acceder a la base de datos de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL** a fin de verificar si en los archivos de la referida Institución obra registrado el domicilio de las víctimas a comento, autorizándose para tal efecto a los **CC. JOSE JAVIER GOMEZ MARTINEZ, JOSE GERARDO GALAN GOMEZ y GUSTAVO ELIZARRAGA HERNANDEZ**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35, en relación con la fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibidos que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido y no ofrecer pruebas en relación a este procedimiento, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ello tomando de base el contenido del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para que los reciba dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito que se provee, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a proveer sobre la admisión de las probanzas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos:

Se admiten:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las copias certificadas de la Averiguación Previa **FDTP/TP-1/T2/25/15-03**

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las copias certificadas del Expediente Administrativo **FEED/T1/56/15-06**.

III.- LA CONFESIONAL a cargo de los afectados **GUILLERMO CARMONA ÁLVAREZ SU SUCESIÓN** y **MA. ELIDIA OFELIA BALANDRANO PERALES SU SUCESIÓN** quienes deberán desahogarla por conducto de su albacea Guillermo Carmona Balandrano; en preparación de esta prueba, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los mencionados afectados por conducto del citado albacea a fin de que comparezca al local de este juzgado a absolver posiciones al tenor del pliego de posiciones que en su caso exhiba la actora, el día y hora que para tal efecto se señale; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones, que en su caso, sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

IV.- LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA A CARGO DE LOS PERITOS que refiere en las pruebas que señala con los numerales IV y V del capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda, respecto de los dictámenes rendidos por cada uno en la Averiguación Previa **FDTP/TP-1/T2/25/15-03**, personas a quienes se ordena citar en forma personal en el domicilio señalado por el actor y mediante oficio, a efecto de que comparezcan el día y hora que se señale para la audiencia de desahogo de pruebas, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten sí reconocen o no el contenido de sus actuaciones realizadas en la averiguación previa antes mencionada, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por reconocidas las citadas actuaciones en cuanto a su contenido y para los efectos procesales correspondientes. Se precisa que en caso de resultar falso o inexactos los domicilios que proporciona el promovente para la notificación, la prueba a comento será declarada desierta.

Finalmente, se admiten VII.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y VIII.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

En cuanto a la fecha de la audiencia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Extinción de Dominio, se reserva su señalamiento hasta que concluyan los plazos a que se refiere el citado numeral.

En relación a las Medidas Cautelares, se provee lo siguiente:

MEDIDA CAUTELAR I.

Con fundamento en el artículo 11 fracción I, y 40 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se declara la prohibición para enajenar o gravar** el bien inmueble ubicado en CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 765, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL ANTECEDENTE DE LIBRO SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 154, VOLUMEN 10° FOJA 344, PARTIDA 443 Y SECCIÓN 1, SERIE "A", TOMO 109, VOLUMEN 5, FOJA 448 PARTIDA 634, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO; CASA SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DE LA CALZADA MÉXICO TACUBA, CON UNA

SUPERFICIE DE 575 METROS CUADRADOS, a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido. En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO para que proceda a inscribir la medida cautelar hasta en tanto se defina la situación legal del inmueble motivo de la presente medida, lo anterior a efecto de no conculcar derechos de las partes, debiéndose acompañar para tal efecto, copia certificada del presente proveído.

MEDIDA CAUTELAR II

Por otra parte, con base en el artículo 11, fracción V, y 40, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, **se decreta** bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora **el aseguramiento del bien inmueble materia de este asunto** ubicado en el CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 765, COLONIA TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11410, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL ANTECEDENTE DE LIBRO SECCIÓN 1, SERIE “A”, TOMO 154, VOLUMEN 10° FOJA 344, PARTIDA 443 Y SECCIÓN 1, SERIE “A”, TOMO 109, VOLUMEN 5, FOJA 448 PARTIDA 634, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO; CASA SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DE LA CALZADA MÉXICO TACUBA, CON UNA SUPERFICIE DE 575 METROS CUADRADOS, asegurado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, teniéndose por designado como depositario judicial del mismo a la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a quien se le previene para que dentro del término de TRES DÍAS acepte y proteste su cargo respecto del inmueble a que se ha hecho mención, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 11 cuarto párrafo de la Ley de Extinción de Dominio que en su parte conducente cita: “...EN TODOS LOS SUPUESTOS, LOS BIENES MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUEDARÁN EN DEPÓSITO DE ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN CASO DE BIENES MUEBLES, O DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, y A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE EL JUEZ...”, quedando obligado a informar a la Asamblea Legislativa y a este Juzgado sobre su administración en términos del quinto párrafo del mismo artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, 13 última parte y 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, pues dada la naturaleza del bien sujeto a extinción, el uso y destino del mismo, el menaje debe quedar resguardado y mantenerse en el interior del bien motivo de extinción, por lo que a consideración de este Órgano Jurisdiccional, dicho menaje debe quedar bajo el depósito de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En merito de lo anterior gírese el oficio respectivo a la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Distrito Federal a efecto de hacer de su conocimiento que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el oficio ordenado, a efecto de que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo tomar las medidas pertinentes para salvaguardar el inmueble del cual se le designa depositario judicial; teniendo también la obligación de rendir cuentas ante este Juzgado y al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, respecto de la administración del bien inmueble, en forma mensual, con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley de Extinción de Dominio en relación con el artículo 41 en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y el diverso 557 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Las presentes medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, administradores albaceas, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre los bienes motivo de las cautelares decretadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la multicitada Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

En consecuencia, proceda la persona encargada del turno a elaborar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, por lo que quedan a su disposición para efectos de su diligenciación.

Por último y con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que intervengan en el presente procedimiento que la información que se genere u obtenga en este procedimiento se considerará como restringida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que se guardará la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan durante la substanciación del presente procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 4, último párrafo, y artículo 22 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, en ese sentido se protegerá a las víctimas en las cuestiones relativas a sus datos personales.

Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México a doce de junio de dos mil dieciséis-

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. A fin de proveer lo que en derecho corresponda, con fundamento en lo previsto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, **SE PREVIENE** a la parte actora para que en el término de **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído realice lo siguiente: **1.** Aclare el nombre de las víctimas del presente asunto, toda vez que del Expediente Administrativo FEED/T1 /56/15-06 que exhibe como base de su acción, de la foja 616 a la 817 consta la Sentencia Definitiva de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México, en la que tuvo por probado el delito de trata de personas en agravio de diversas personas, respecto de las cuales la parte actora únicamente señaló como víctimas a Marisol Esquivel Gaspar, Rika López López, Fernanda González Hernández, Lucero Adriana Camacho Xolalpa y Alejandra Moreno de Jesús, por lo deberá aclarar lo conducente, respecto de las demás personas que en su caso se pudieran considerar víctimas en el presente contradictorio. Debiendo exhibir cuatro **juegos de copias simples** del escrito de desahogo de prevención para los efectos previstos por la fracción IV del artículo 95 del Código Adjetivo, **EN EL ENTENDIDO QUE DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, SE DEJARÁ DE DAR TRÁMITE A LA DEMANDA QUE ANTECEDE, DEBIENDO RECOGER LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE FENEZCA EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA TALES EFECTOS, PROCEDIÉNDOSE A LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO JUDICIAL PARA SU DESTRUCCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.** Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos.- **NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio, Licenciado HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Ana Bertha Rodríguez González, con quien se actúa y da fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

EDICTO

JUZGADO 5° CIVIL.

EXP.532/2017

SEC. “B”

En los autos del juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ, en su CALIDAD de parte AFECTADA**, el C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a doce de junio del año dos mil diecisiete.

“...Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, **se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ, en su CALIDAD de parte AFECTADA, quien resulta ser propietario del inmueble ubicado en CALLE LAJAS NUMERO 66, COLONIA CITLALI, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09660, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL ANTECEDENTE DE FOLIO 652854 AUXILIAR-59, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO: LOTE 59, MANZANA 19, ZONA 5, COLONIA STA. MA. AZTAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,383 METROS CUADRADOS.(UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).**

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Averiguación Previa número FDTP/TP-1/T2/100/15-09 D01, iniciada en la Unidad de Investigación número FDTP-0101, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público número TP-1, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia la Ciudad de México, por delito de Trata de Personas, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a JESÚS VÁSQUEZ LÓPEZ, en su CALIDAD de parte AFECTADA, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, y por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente a manifestar lo que a su derecho convenga, y si a su interés conviene opongan excepciones y defensas, y ofrezcan las pruebas conducentes para acreditar su dicho, ello atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio, apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho en términos del artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio.

Por otra parte, como lo solicita el promovente en el quinto punto petitorio, mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y con la entrega de las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, se ordena notificar en su calidad de víctimas a los CC. MARIO MADRIGAL DEGYVES, FERNANDO DÁVILA MARCIAL, MIGUEL ÁNGEL SALINAS BOCANEGRA Y CESAR EDY BALDERAS MARTÍNEZ, en los domicilios que se proporcionan en los sobres cerrados que acompañan, para que en el término de DIEZ DÍAS haga valer los derechos que le correspondan, respecto de la reparación del daño sufrido en su calidad de víctimas, en términos de los artículos 8 párrafo segundo y tercero, 50 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 y demás relativos aplicables del Código Penal para la Ciudad de México, y en su caso ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado obtenga para acreditar dicha reparación, apercibiendo a las víctimas que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

LLAMAMIENTO A JUICIO DE TERCERO.

Por lo que hace al llamamiento del TERCERO A JUICIO, con fundamento en el artículo 22 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se ordena llamar como tercero a LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, POR CONDUCTO DE SU

REPRESENTANTE LEGAL, en el domicilio proporcionado por el ocursoante, a fin de que le pare perjuicio la sentencia que llegue a dictarse y para que DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS haga valer los derechos que le correspondan, en términos de los artículos 8 párrafo segundo y tercero, 50 de la Ley de Extinción de Dominio y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 y demás relativos aplicables del Código Penal para de la Ciudad de México, y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, aunadas a las que, el Ministerio Público Especializado, apercibido el tercero llamado a juicio que, en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, **publíquese el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional “EL SOL DE MÉXICO”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no hacerlo, y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la Fracción V del artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio...”

Ciudad de México, a 13 de Junio del año 2017.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

(Firma)

LICENCIADA YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico de circulación nacional “EL SOL DE MÉXICO”

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE 1100/2014**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ABC CAPITAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en contra de **DESARROLLOS ESPOLSA S.A DE C.V., MARÍA CELIA OLGUÍN GONZÁLEZ y JESÚS WENCESLAO ESPINOZA GARCÍA**; el C. Juez dicto autos de fechas doce y veintidós de febrero, así como al proveído de dos de diciembre todos de dos mil dieciséis, siendo el último que mando aclarar los edictos realizados con anterioridad, así como en los primeros proveídos mencionados ordenaron con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplazar por EDICTOS a la codemandada **DESARROLLOS ESPOLSA S.A. DE C.V.** debiendo contestar la demanda la codemandada antes mencionada en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la ultima publicación de los edictos quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, asimismo se le previene para que designe bienes de su propiedad, suficientes a garantizar lo embargado, apercibido que de no hacerlo, el derecho pasara a la actora, y por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce se dicto auto admisorio que a la letra dice: Se tiene por presentado a ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de sus apoderados demandando en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL** de **DESARROLLOS ESPOLSA S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **MARÍA CELIA OLGUÍN GONZÁLEZ Y JESÚS WENCESLAO ESPINOZA GARCÍA**, misma que se admite con fundamento en los artículos del 1391 al 1396 del Código de Comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se admite a tramite la demanda en la vía y forma propuesta y sirviendo este auto de mandamiento en forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago a la actora de la cantidad de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto DE CAPITAL, en caso de no hacerlo embárguense bienes de la demandada que basten a garantizar las prestaciones reclamadas poniéndolos en deposito de la persona que bajo su responsabilidad designe el actor, hecho que sea el embargo emplácese a la deudora haciéndoles entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México a 07 de Diciembre del 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADA CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO. -----

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En el Juicio de Nulidad promovido por Formadora de Equipos, S.A. de C. V., en contra de la autoridad denominada **COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el número de expediente V-55515/2015, se demandó la nulidad de la resolución de fecha tres de junio de dos mil quince, en relación al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 3351, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras; mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a **SALUD Y FUERZA, S.A. DE C.V.**, Tercero Interesado en el presente juicio, por tanto con apoyo en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con su artículo 39, se procede a **EMPLAZAR** al citado tercer perjudicado por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Tesorería y en el periódico “El Diario de México”, haciéndole saber al tercero interesado, que tienen un término de **TREINTA DÍAS**, para contestar la demanda de nulidad, mismos que se contarán a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias simples para el traslado correspondiente, en esta Quinta Sala Ponencia Quince.

CDMX, A 16 DE JUNIO DE 2017

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. LAURA GARCÍA BAUTISTA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA QUINTA

SALA ORDINARIA PONENCIA QUINCE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**CDMX**
CIUDAD DE MÉXICO**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)